

"FONDO INDIVIDUAL-SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR COOPERATIVA PROGRESSA"

Entre los suscritos a saber, por una parte, HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.809.013, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del Icetex, según Resolución Nº 0584 del 11 de agosto de 2011 y Acta de posesión Nº 031 de fecha 12 de agosto del mismo año, delegado mediante Resolución Nº 0554 del 1º de agosto de 2011 por la Presidenta del lcetex para suscribir el presente convenio, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto número 380 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará EL ICETEX, con NIT Nº 899.999.035-7; y, GLORIA ISABEL ALONSO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 52.057.963 expedida en Bogotá, D.C. quien obra en su calidad de Gerente, nombrada según Acta Nº 103 del 28 de julio de 2010, según Certificación expedida por la Secretaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y crédito Progressa el 23 de diciembre de 2011, debidamente facultada para suscribir el presente documento, actúa en nombre y representación de PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - PROGRESSA, entidad sin ánimo de lucro constituida por Acta del 6 de agosto de 1996 en Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de julio de 1997 bajo el Nº 00006848 del Libro I bajo el nombre de Fondo de empleados de SALUDCOOP FONSALUDCOOP. Que por Acta 05 de Asamblea de Delegados del 1º de marzo de 2001 inscrita el 27 de agosto de 2001 bajo el Nº 00043294 del Libro I, del Fondo de Empleados de Saludcoop la entidad se transformó en Cooperativa y cambio su nombre por PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP. Que por Acta 0000006 de Asamblea de Asociados del 14 de marzo de 2006 inscrita el 9 de junio de 2006 00102043 del Libro I, la entidad cambio su nombre por PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, la cual también se identifica con la sigla PROGRESSA, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de febrero de 2012, quien para los efectos del presente Convenio se denominará EL CONSTITUYENTE, hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el ICETEX en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior es quien "administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos". 2. De conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2 de la Ley 1012 de 2006 "Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a él corresponde su administración". 3. Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales, se constituye un



Página 1 de 9



"FONDO INDIVIDUAL-SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR COOPERATIVA PROGRESSA"

verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa. 4. Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1002 del día 30 de Diciembre de 2005, el objeto del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-, es "... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3." 5. Que con el nombre de "contratos de fondos en administración", el ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. 6. Que EL CONSTITUYENTE tiene dentro de sus objetivos, otorgar subsidios para estudios en educación superior, pregrado y posgrado, para los asociados de la cooperativa y a su grupo familiar en primer grado de consanguinidad, de los estratos 1, 2 y 3 en el marco y las condiciones del componente establecido en el Decreto 2880 de 2004. 7. Que para cumplir con este objetivo y de acuerdo con lo establecido en la ley 863 de 2003, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, en su artículo 8º, determina que "las cooperativas, sus asociados, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control, estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional." 8. Que el artículo 2º del Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta la Ley 863 de 2003, establece cuatro alternativas de inversión, para que las entidades del sector solidario sean objeto de la exención del impuesto de renta y complementarios. 9. Que el Fondo en Administración a constituir por el CONSTITUYENTE tiene como destinatarios a los asociados de la Cooperativa PROGRESSA y su grupo familiar en primer grado de consanguinidad, de los estratos 1, 2 y 3. 10. Que mediante Reunión Ordinaria del Consejo de Administración del CONSTITUYENTE del 13 de diciembre de 2011 se estudió y aprobó por unanimidad la creación de un Fondo Individual en Administración con el ICETEX y de igual forma el Consejo autorizó a la Gerente y Representante Legal de la Cooperativa para adelantar los trámites requeridos para la celebración del Convenio. 11. Que mediante Acuerdos N°009 del 29 de marzo de 2005 y 0015 de junio de 2005, el Consejo Directivo del ICETEX aprobó el

Página 2 de 9





"FONDO INDIVIDUAL-SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR COOPERATIVA PROGRESSA"

Programa Solidarios con la Educación, en desarrollo del Decreto 2880 de 2004. 12. Que mediante los oficios radicados con el Nº 2011069644-R el 27 de diciembre de 2011 y Nº 2012000594-R del 04 de enero de 2012, la Representante legal del CONSTITUYENTE formaliza la intención de la Cooperativa PROGRESS de constituir un Fondo en Administración con el ICETEX, con el fin de destinar los excedentes del 2010 para otorgar subsidios para estudios en educación superior por valor de \$919'512.843,oo, dirigidos a sus asociados y a su grupo familiar en primer grado de consanguinidad, de los estratos 1, 2 y 3, y remite documentos para el trámite. 13. Que mediante memorando 7000-718 del 2 de febrero de 2012, la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX solicita proceder a celebrar un convenio para la constitución de un Fondo individual del sector solidario en educación superior con la Cooperativa PROGRESSA, para lo cual adjunta la documentación necesaria para ello. 14. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio es la constitución de un Fondo en Administración Individual denominado "FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA EDUCACION SUPERIOR PROGRESSA", con los recursos entregados por el CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario. CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo estará destinado exclusivamente al otorgamiento de subsidios educativos bajo la creación de cupos en educación formal superior pregrado y posgrado, para los asociados de la Cooperativa y su grupo familiar en primer grado de consanguinidad de los estratos 1, 2 y 3. Los recursos del Fondo se destinarán a cubrir los costos de matrícula ordinaria. La población de estrato 3 podrá acceder al subsidio educativo sólo hasta por el cincuenta (50%) por ciento de los costos de matrícula. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio será de NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$919'512.843,00) M/Cte., generados como excedente del ejercicio de la actividad económica del CONSTITUYENTE en los términos señalados por la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004. PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha suma será transferida por el CONSTITUYENTE a las cuentas que el ICETEX tiene establecidas para el manejo de los Fondos, para que hagan parte de la unidad de caja, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, EL CONSTITUYENTE podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iníciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Reglamento Operativo del Convenio. PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del incremento del monto del convenio, se deberá seguir el procedimiento que se describe, previa la solicitud respectiva. a). El Constituyente consignará los recursos que estime conveniente a efectos de incrementar el valor del Fondo. b). El Constituyente remitirá copia de la consignación al Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX mediante oficio suscrito por el representante legal, en el cual se especifique claramente el Fondo al que se destinan los recursos y la vigencia a la cual corresponde. c). La Vicepresidencia de Fondos en Administración expedirá la certificación fiscal respectiva. d) La Vicepresidencia de Fondos en Administración remitirá mediante memorando la consignación,

8

Página 3 de 9



"FONDO INDIVIDUAL-SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR COOPERATIVA PROGRESSA"

la comunicación suscrita por el representante legal del Constituyente y la certificación fiscal a la Secretaría General con destino al expediente único del Fondo y a la Dirección de Contabilidad, a efectos de llevar un control al momento de la terminación liquidación y cancelación del FONDO. PARÁGRAFO CUARTO: Estos recursos se ejecutarán de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Operativo del Convenio y en el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex. CLÁUSULA CUARTA.- FUENTES DE RECURSOS: Serán los recursos generados como excedente de la actividad económica del CONSTITUYENTE en los términos señalados por la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004. CLÁUSULA QUINTA.- LIQUIDEZ DEL FONDO: El ICETEX solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por EL CONSTITUYENTE solidario al ICETEX, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio. PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al CONSTITUYENTE. CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, o hasta el agotamiento de la partida, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados con los recursos aportados por el CONSTITUYENTE mediante el presente convenio. En el evento que el CONSTITUYENTE adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Este plazo podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales, siempre y cuando EL CONSTITUYENTE garantice la sostenibilidad de las cohortes que inicien sus estudios bajo este convenio, con el fin de que la prórroga automática surta sus efectos legales, de lo contrario expirará la duración del mismo. En consecuencia, sin perjuicio de lo señalado en esta cláusula, el presente Convenio no terminará hasta la culminación de los estudios de los beneficiarios y estos se encuentren a paz y salvo. CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El administrador de los recursos del FONDO será directamente el ICETEX como mandatario del CONSTITUYENTE, gestión que cumplirá a través del Vicepresidente de Fondos en Administración, a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora del Convenio y del Reglamento Operativo del Fondo, así mismo, prestará asistencia y asesoría directa para la ejecución de dichas políticas. CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, por una sola vez de cada consignación que se efectúe en el Fondo, una suma correspondiente al NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS POR CIENTO (9.72%), de los recursos efectivamente entregados por el CONSTITUYENTE, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. PARÁGRAFO PRIMERO: Con cargo a los ingresos por concepto de gastos de administración que se perciben en virtud del presente convenio, el ICETEX podrá autónomamente autorizar las erogaciones que sean



Página 4 de 9







"FONDO INDIVIDUAL-SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR COOPERATIVA PROGRESSA"

necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Fondo. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a los enunciados anteriormente, estos deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán tomados por el ICETEX directamente de los dineros disponibles del Fondo. CLÁUSULA NOVENA.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EI ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en la Cláusula Octava del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo. CLÁUSULA **DÉCIMA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX, y los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del FONDO en una proporción del noventa (90%) por ciento y para EL ICETEX un diez (10%) por ciento, esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del ICETEX por cuenta y en beneficio del FONDO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- JUNTA ADMINISTRADORA: El máximo órgano de administración del Fondo constituido en virtud del presente convenio será la Junta Administradora, integrada por las siguientes personas: a) El Representante Legal del CONSTITUYENTE o su delegado; b) El Coordinador del Comité de Educación del CONSTITUYENTE o su delegado; c) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX . PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2º parágrafo 2º del Decreto 2880 de 2004 se incluye como organismo asesor a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción se pretenda invertir los recursos. PARÁGRAFO TERCERO: A las reuniones que la Junta Administradora adelante podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO: Además de las funciones señaladas en el Reglamento Operativo del Convenio, serán funciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes: 1) Expedir el Reglamento Operativo del presente Convenio máximo dentro de los 30 días siguientes al perfeccionamiento del Convenio, el cual formará parte integral del mismo. 2) Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. 3) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio. 4) Aprobar los gastos extraordinarios, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio, que pudiesen causarse con ocasión de la administración del FONDO. 5) Examinar y evaluar los informes que presente el ICETEX. 6) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio. 7) Vigilar que el reglamento del Fondo recoja los criterios que para Educación Formal se encuentran consignados en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, el cual deberá contener como mínimo el proceso y divulgación de las convocatorias, los criterios de selección, las modalidades de subsidios, los rubros cubiertos, el proceso de adjudicación y aprobación y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios, las causales de suspensión y los demás aspectos que se consideren pertinentes. 8) Realizar el proceso de

8

Página 5 de 9





"FONDO INDIVIDUAL-SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR COOPERATIVA PROGRESSA"

selección para nombrar el Interventor del Fondo cuando lo considere necesario el CONSTITUYENTE. 9) Autorizar los gastos extraordinarios requeridos exclusivamente para el funcionamiento del Fondo. 10) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas de capacitación del CONSTITUYENTE y el reglamento operativo del Fondo. PARÁGRAFO PRIMERO: El Reglamento Operativo del Convenio deberá aprobarse y expedirse dentro de los siguientes treinta (30) días al perfeccionamiento del presente Convenio, remitirse al Expediente Único del Contrato por parte del Supervisor del mismo, y contendrá mínimo los siguientes aspectos: 1. Procedimiento para la ejecución de los recursos; 2. Proceso de adjudicación y aprobación de los subsidios; 3. Definir los criterios de otorgamiento del subsidio; 4. Elaborar el plan anual de ejecución del Fondo; 5. Requisitos que deben cumplir los seleccionados para legalizar el subsidio educativo; 6. Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios; 7. Causales de suspensión de los subsidios. 8. Garantías exigibles a los beneficiarios; 9. Tipos de informes financieros y periodicidad de los mismos, de giros por beneficiario durante el tiempo de estudios y a la terminación definitiva de su programa de estudios subsidiados; 10. Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora del Convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: 1) Administrar el FONDO, invirtiendo transitoriamente los excedentes de liquidez de acuerdo con la ley. 2) Actuar como administrador mandatario del FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA EDUCACION SUPERIOR PROGRESSA, e integrar junto con EL CONSTITUYENTE la Junta Administradora del convenio. 3) Brindar a los seleccionados de los subsidios, asesoría oportuna de acuerdo con el cronograma y el instructivo del convenio. 4) Brindar el soporte tecnológico y/o personalizado que sea necesario para el adecuado diligenciamiento y firma de los documentos utilizados para legalizar el subsidio educativo otorgado. 5) Dirigir los recursos del Fondo al otorgamiento de subsidio señalados y autorizados por el Constituyente a los beneficiarios de los estratos 1, 2 y 3, que hayan sido admitidos a programas de educación superior, previa autorización del CONSTITUYENTE, conforme a lo especificado en el Reglamento Operativo del Convenio. 6) Desembolsar los recursos a las instituciones, operadores y/o a quien se requiera para el cumplimiento del objeto, previa autorización del CONSTITUYENTE, conforme a lo especificado en el Reglamento Operativo del Convenio. 7) Desembolsar los recursos que excepcionalmente hayan sido aprobados en forma expresa por la Junta Administradora del Convenio. 8) Crear, mantener actualizado y compartir con EL CONSTITUYENTE las bases de datos de los beneficiarios establecidas para la correcta administración del convenio. 9) Realizar la liquidación del subsidio educativo de cada beneficiario y generar los paz y salvos respectivos, una vez se hayan concluido las obligaciones de los mismos frente a las condiciones sobre las cuales les fue otorgado el subsidio educativo. 10) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio. 11) Exigir a los beneficiarios de los subsidios el cumplimiento de sus obligaciones. 12) Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO, conforme con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio.13)



Página 6 de 9



"FONDO INDIVIDUAL-SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR COOPERATIVA PROGRESSA"

Abstenerse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2175 del Código Civil, de realizar acciones en desarrollo de la administración del Fondo manifiestamente perniciosas para EL CONSTITUYENTE y tomar las medidas de saneamiento que sean pertinentes. 14) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse en desarrollo de este convenio y los relacionados con la administración del FONDO. 15) Expedir al CONSTITUYENTE la certificación de Inversiones en Educación Formal, para efectos de obtener el derecho a la exención dispuesta en el Artículo 8º de la Ley 863 de 2003. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: 1) Depositar en el FONDO constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para la financiación de los subsidios educativos bajo la creación de cupos de Educación Superior. 2) Determinar las áreas de estudio a financiar. 3) Integrar junto con EL ICETEX la Junta Administradora del Convenio. 4) Divulgar las convocatorias entre sus asociados o grupo poblacional objetivo. 5) Reconocer hasta un 9.72% de gastos de administración al ICETEX de los recursos efectivamente desembolsados, los cuales no se podrán descontar de rendimientos financieros por concepto de gastos de administración. 6) Cumplir con el proceso de selección y adjudicación de los subsidios a partir de lo estipulado en el reglamento. 7) Realizar el proceso de selección y remitir formalmente al ICETEX el listado oficial de los beneficiarios seleccionados que se subsidiarán y el plan financiero aprobado para cada uno de ellos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de resultados o la suscripción o constitución del Fondo. 8) Remitir la relación de desembolsos en el medio electrónico que determine ICETEX, haciéndose responsable por cualquier inconsistencia presentada, junto con un oficio que formalice lo anterior. 9) Revisar los informes enviados por EL ICETEX y comunicarle las observaciones a los mismos dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recibo. 10) Ejercer el respectivo control de ejecución del presente Convenio por intermedio de la Junta Administradora y a través del Supervisor del mismo. 11) Verificar que el FONDO cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. 12) Presidir las reuniones de la Junta Administradora del Convenio y suscribir las actas correspondientes. 13) Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del FONDO para el cumplimiento de sus obligaciones. 14) Rendir ante la Superintendencia correspondiente dentro de los plazos para el reporte de información general, un informe de ejecución física y financiera de los recursos destinados a los programas de inversión adoptados, según las disposiciones del artículo 4º del Decreto 2880 de 2004 y la Carta Circular de fecha 28 de Junio de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio por parte del CONSTITUYENTE estará a cargo del Representante Legal de la Cooperativa PROGRESSA, y por parte del ICETEX el Vicepresidente de Fondos en Administración. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, 2) Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones





"FONDO INDIVIDUAL-SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR COOPERATIVA PROGRESSA"

establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes. 3) Cuando no se cumplan las condiciones resolutorias establecidas en la cláusula sexta del presente convenio, previo al vencimiento del mismo para ser renovado automáticamente. 4) Cuando el ICETEX o EL CONSTITUYENTE determinen su intención de liquidarlo una vez establecida la inactividad del mismo. 5) Por agotamiento de los recursos disponibles del Convenio para cumplir el objeto y la finalidad del mismo. 6) Por vencimiento del plazo de duración. 7) Por disposición legal. 8) Cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que el contratista se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO: La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del FONDO, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo o la declaratoria de terminación mediante resolución motivada por el Presidente del ICETEX, ó del Representante Legal del CONSTITUYENTE. La liquidación del FONDO constará en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido EL ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, y la ejecución de los servicios. EL ICETEX determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: 1) Desembolsos efectuados por EL CONSTITUYENTE; 2) Capital girado por el FONDO; 3) Gastos de administración; 4) Sumas con cargo o a favor del contratante. 5) Sumas giradas por subsidios; 6) Los demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del FONDO por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la terminación del Convenio, los documentos firmados por los beneficiarios de los subsidios que se hayan ejecutado tanto vigentes como vencidos, se entregarán y transferirán por parte del ICETEX sin responsabilidad alguna a favor del CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán al Tesoro Nacional, dado que los recursos del Fondo originaron una exención tributaria a favor del CONSTITUYENTE de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004, por lo que bajo ninguna circunstancia serán devueltos al CONSTITUYENTE. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio: a) El oficio radicado número 2011069644-R del 26 de diciembre de 2011, mediante el cual se adjunta el documento donde el representante legal del CONSTITUYENTE formaliza la intención de dar apertura al FONDO. b) El memorando Nº 7000-718 de solicitud del convenio. c) El Reglamento Operativo del Convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: Las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio, se obligan

Página 8 de 9





"FONDO INDIVIDUAL-SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR COOPERATIVA PROGRESSA"

con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX: EL CONSTITUYENTE, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente Convenio, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el Constituyente, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, el constituyente responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto del Convenio. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, el consituyente, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSTITUYENTE declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar éste Convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del traslado de los Fondos establecidos en la Cláusula Tercera de este Convenio por parte del CONSTITUYENTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN: EL CONSTITUYENTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento deberá allegar el recibo de pago por concepto de la publicación del Convenio en el Diario Único de Contratación. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 2 3 FEB 2012

POR EL ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE

HENRY GILBERTÓ MARTINEZ FORERO Vicepresidente de Fondos en Administración

ICETEX

GLORIA ISABEL ALONSO RAMIREZ

Gerente

COOPERATIVA PROGRESA

Oref

Página 9 de 9